

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8365 *DECRETO 1033/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Cano de las Moreras.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Cano de las Moreras, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Miguel Cano de las Moreras, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8366 *DECRETO 1034/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Dolores Caballero Fajardo y a María de los Angeles López García.*

Visto el expediente de indulto de Dolores Caballero Fajardo y de María de los Angeles López García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que, en sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, las condenó, como autoras de un delito relativo a la prostitución, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y cinco mil pesetas de multa para cada una de ellas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Dolores Caballero Fajardo y a María de los Angeles López García, conmutando las expresadas privativas de libertad, por la de un año de prisión menor, para cada una de las condenadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8367 *DECRETO 1035/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Enrique Soler Doménech y a Fernando Soler Doménech.*

Visto el expediente de indulto de Enrique Soler Doménech y de Fernando Soler Doménech, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal y condenados por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autores de un delito de quiebra fraudulenta, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Enrique Soler Doménech y a Fernando Soler Doménech, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia, por otras dos de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8368 *DECRETO 1036/1974, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Mariano García Mateo.*

Visto el expediente de indulto de Mariano García Mateo, incoado en virtud de exposición formulada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal y condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, como autor de cuatro delitos de malversación de caudales públicos, a las penas de doce años y un día de reclusión menor por uno de ellos, dos penas de seis años y un día de presidio mayor por otros dos y a seis meses y un día de presidio menor por el cuarto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Mariano García Mateo de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8369 *DECRETO 1037/1974, de 28 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Zoltan de Sahy Toth.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Zoltan de Sahy Toth, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Zoltan de Sahy Toth, hijo de José y de Ilana.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

8370 *DECRETO 1038/1974, de 28 de marzo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Nieves Calatayud Amores.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Nieves Calatayud Amores, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Nieves Calatayud Amores, hija de Manuel y de Antonia, nacida en Rabat (Marruecos) el día veintidós de enero de mil novecientos veinti-